



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BUSTO DE BUREBA

Elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este ayuntamiento en sesión celebrada el 8 de marzo de 2023 al no haberse presentado reclamaciones tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 59, de fecha 27 de marzo de 2023, se hace público el texto definitivo de la siguiente ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA
O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUBSUELO,
SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 3. – Sujeto pasivo.

2. Tendrán la condición de empresas explotadoras de suministros las siguientes:

- a) Las empresas suministradoras de energía, agua o gas.
- b) Las empresas de los servicios de telecomunicaciones, de televisión o de telefónica por cable, con independencia de quien sea el titular de la red.
- c) Cualesquiera otras empresas de servicios de suministros que utilicen para la prestación de las mismas tuberías, cables y demás instalaciones que ocupen el suelo, vuelo o subsuelos municipales.
- d) Las empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil.

Artículo 10. – Cuota tributaria y tarifas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1.c del Real Decreto Legislativo de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando se trate de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una importante parte del vecindario, el importe de la presente tasa consistirá en todo caso en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente, en este término municipal las citadas empresas.

En los restantes casos las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Tarifa primera: ocupación de subsuelo, suelo y vuelo con conducciones, cables, tuberías y análogos, depósitos tanques instalaciones análogas

a) Ocupación con conducciones de cualquier clase, tuberías, cables etc., por metro lineal al año 8,00 euros.

Tarifa segunda: postes colocados en la vía pública, por unidad al año 20 euros.

Tarifa tercera: paso aéreo sobre vía pública, cables colocados en la vía pública o terrenos públicos, al año 6,00 euros.

Tarifa cuarta: empresas suministradoras de energía, gas, telefonía y agua, otros servicios de comunicación electrónica, etc. 1,5% sobre ingresos brutos.



DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectuó la publicación de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor el día siguiente de su publicación continuando la vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Busto de Bureba, a 28 de abril de 2023.

El alcalde-presidente,
Julio Ruiz Capillas